

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-02 (2006)^{1,2}

Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Área de la Convención

Especies	todas
Áreas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

1. Toda Parte contratante prohibirá la pesca a los barcos de su pabellón en el Área de la Convención excepto cuando se realiza conforme a una licencia³ emitida por la Parte contratante. Dicha licencia deberá estipular las zonas, especies y épocas específicas en las que se autoriza la pesca así como los demás requisitos pertinentes, a fin de hacer efectivas las medidas de conservación de la CCRVMA y las disposiciones de la Convención.
2. Las Partes contratantes sólo podrán emitir una licencia de este tipo a los barcos de su pabellón autorizándolos a pescar en el Área de la Convención cuando estén convencidas de que pueden ejercer sus responsabilidades en virtud de la Convención y de las medidas de conservación mediante la imposición de requisitos a cada barco de pesca entre los que se incluyen:
 - i) La notificación oportuna al Estado de su pabellón en relación con la salida o entrada del barco a cualquier puerto;
 - ii) La notificación al Estado de su pabellón en relación con la entrada del barco al Área de la Convención y sus movimientos entre áreas, subáreas y divisiones;
 - iii) La presentación de los datos de captura de acuerdo con los requisitos de la CCRVMA;
 - iv) La notificación, en la medida de lo posible de conformidad con el anexo 10-02/A, sobre avistamientos de barcos de pesca⁴ en el Área de la Convención;
 - v) La operación de un sistema VMS a bordo de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.
3. Toda Parte contratante entregará a la Secretaría la siguiente información dentro de los primeros siete días de otorgada la licencia:
 - nombre del barco;
 - períodos de pesca autorizados (fechas de inicio y término);
 - área(s), subárea(s) o división(es) de pesca;
 - especies objetivo;
 - arte de pesca utilizado.
4. A partir del 1º de agosto de 2005, cada Parte contratante entregará a la Secretaría dentro de los primeros siete días de otorgada la licencia, la siguiente información sobre la misma:
 - i) Nombre del barco de pesca (y cualquier nombre anterior si se conoce)⁵, número de registro⁶, número IMO (si se hubiere emitido), marcas externas y puerto de registro;

- ii) Tipo de autorización de pesca otorgada por el Estado del pabellón, especificando los períodos de pesca autorizados (fechas de inicio y término), área(s) de pesca, especies objetivo y arte utilizados;
 - iii) Bandera anterior (si procede)⁵;
 - iv) Indicativo internacional de llamada de radio;
 - v) Nombre y dirección del armador o armadores, y de cualquier propietario(s) beneficiario si se conoce;
 - vi) Nombre y dirección del dueño de la licencia (si no fuese el armador o armadores);
 - vii) Tipo de barco;
 - viii) Lugar y fecha de construcción;
 - ix) Eslora (m);
 - x) Fotografías en color del barco, a saber:
 - una fotografía de no menos de 12 x 7 cm mostrando el lado de estribor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales;
 - una fotografía de no menos de 12 x 7 cm mostrando el lado de babor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales;
 - una fotografía de no menos de 12 x 7 cm mostrando la popa y tomada directamente desde atrás del barco.
 - xi) Si procede, detalles de la implementación de los requisitos para evitar la manipulación indebida del dispositivo VMS a bordo, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.
5. A partir del 1º de agosto de 2005 y en la medida de lo posible, toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría la siguiente información adicional con respecto a cada barco con licencia de pesca cuando presente la información pertinente al párrafo 4:
- i) Nombre y dirección del operador (si no fuese el armador);
 - ii) Nombre y nacionalidad del capitán y, si procede, del patrón de pesca;
 - iii) Tipo de método o métodos de pesca;
 - iv) Manga (m);
 - v) Tonelaje de registro bruto;
 - vi) Tipo y número de los equipos de comunicación del barco (números INMARSAT A, B y C);

- vii) Composición normal de la tripulación;
 - viii) Potencia del motor o motores principales (kW);
 - ix) Capacidad de transporte (toneladas), número y capacidad de las bodegas de pesca (m³);
 - x) Cualquier otra información pertinente al barco con licencia que se considere pertinente (p.ej. clasificación de navegación polar), a fin de implementar las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.
6. Las Partes contratantes notificarán inmediatamente a la Secretaría de la CCRVMA cuando se produzca cualquier cambio en la información presentada conforme a los párrafos 3, 4 y 5.
 7. El Secretario Ejecutivo colocará una lista de los barcos autorizados en el sitio web de la CCRVMA.
 8. La licencia, o una copia autorizada de la misma, deberá llevarse a bordo del barco de pesca y estar disponible para ser examinada en cualquier momento por un inspector designado por la CCRVMA en el Área de la Convención.
 9. Toda Parte contratante verificará, mediante inspecciones de todos sus barcos pesqueros en los puertos de partida y llegada al país, y, cuando proceda, en sus Zonas Económicas Exclusivas, el cumplimiento de las condiciones de su licencia, según se describen en el párrafo 1, y de las medidas de conservación de la CCRVMA. Si existiesen indicios de que el barco ha violado las condiciones de su licencia, la Parte contratante investigará la infracción, y si fuera necesario, aplicará las sanciones correspondientes de conformidad con su legislación nacional.
 10. Toda Parte contratante incluirá en su informe anual, presentado en cumplimiento del párrafo 12 del Sistema de Inspección de la CCRVMA, las medidas tomadas a fin de implementar y aplicar esta medida de conservación, pudiendo también incluir otras medidas que haya tomado en relación con los barcos de su pabellón encaminadas a promover la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

³ Incluye permisos y autorizaciones.

⁴ Incluye barcos de apoyo como por ejemplo, barcos frigoríficos.

⁵ Con respecto a cualquier barco que haya cambiado de bandera en los últimos 12 meses, cualquier información sobre los detalles del proceso (o razones) de la eliminación previa de otros registros, si se conoce.

⁶ Número de registro nacional.

NOTIFICACIÓN DE AVISTAMIENTOS DE BARCOS

1. Si el capitán de un barco con licencia de pesca avista un barco de pesca⁴ dentro del Área de la Convención, deberá documentar tanta información como le sea posible sobre dicho avistamiento, incluidos los siguientes datos sobre el barco:
 - a) nombre y descripción
 - b) señal de llamada
 - c) número de registro y número Lloyds/IMO
 - d) Estado del pabellón
 - e) fotografías del barco adjuntas al informe
 - f) cualquier otra información de relevancia en relación con las actividades que se encuentre realizando cuando fue avistado.
2. El capitán deberá enviar un informe con la información mencionada en el párrafo 1 a su Estado del pabellón a la mayor brevedad posible. El Estado del pabellón enviará a la Secretaría todos los informes que cumplan con el criterio descrito en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-06, o en el párrafo 8 de la Medida de Conservación 10-07.
3. La Secretaría utilizará estos informes para efectuar las estimaciones del nivel de pesca INDNR.